

CAPÍTULO I

DERECHOS HUMANOS: ¿UTOPIA SIN CONSENSO?

El mejor momento para desmitificar cualquier utopía es cuando ésta se encuentra en crisis. ¿Son los derechos humanos un movimiento utópico? ¿Su discurso se corresponde a esa pretensión? ¿Pueden los derechos humanos ser un proyecto emancipatorio? Ciertamente, la modernidad es una época fértil en utopías, incluidos los derechos humanos que han sido tardíamente una de ellas y que son, hoy por hoy, una de sus expresiones paradigmáticas. No obstante, en esta segunda década del siglo XXI, ¿siguen siéndolo? En todo caso, si es que lo son, lo que no hay es un consenso respecto de ello. Es más, teniendo a la vista el debate contemporáneo de los derechos humanos, el acuerdo sobre su carácter utópico resulta imposible, toda vez que no hay un consenso acerca de lo que los derechos humanos son en realidad.

En todo caso, en un plazo históricamente breve el imaginario simbólico de la (nueva) utopía emancipadora y humanista de los derechos humanos ha vivido su cenit, su fracaso y —acaso— ¿su crisis? Durante el último decenio del siglo XX y lo que va del presente siglo, los derechos humanos se han convertido en lenguaje de una política emancipatoria. Como consecuencia de la crisis de los discursos emancipatorios, simbolizada por el colapso de las utopías socialista y comunista, el discurso de los derechos humanos no sólo ha reemplazado el vacío dejado por la ausencia tanto de una política revolucionaria como de una reformista, sino que, desde algunas perspectivas críticas, se ha reconstituido como un lenguaje

de la resistencia y la emancipación, vinculado a los ensayos por desarrollar una política progresista a principios del siglo XXI.³

De acuerdo con Boaventura de Sousa Santos, a partir del periodo de posguerra y, en particular, en las últimas tres décadas del siglo XX, ha surgido una nueva cultura jurídica cosmopolita a partir de un entendimiento transnacional del sufrimiento humano y de la opresión social.⁴ Dicha cultura ha evolucionado de forma gradual hacia un régimen de derechos humanos, principalmente articulado por la coalición de organizaciones no gubernamentales locales, nacionales y transnacionales, mismas que han creado el potencial para la globalización de la resistencia. De esta manera, los derechos humanos se han concebido como parte de una más amplia constelación de luchas y discursos de resistencia y emancipación frente a las muy diversas formas de opresión, explotación y dominación.

Por su parte, para Samuel Moyn,⁵ es incuestionable que el discurso de los derechos humanos se ha vuelto hegemónico en las condiciones del mundo globalizado, conformándose como el referente legal y valorativo de la gobernanza global. Sin embargo, una posición crítica tendría que proponerse explicar cómo es que ha ocurrido esta transformación con la extraordinaria preponderancia adquirida en la segunda mitad del siglo XX.

Para Moyn resulta anacrónico, como lo hacen las corrientes hegemónicas del discurso convencional de los derechos humanos, trasladar al siglo XVIII las características de su concepto moderno. Esto es, buscar las raíces y las fuentes de los derechos humanos en las doctrinas de la Ilustración o, incluso, en los comienzos del mundo de la posguerra, sería —en su opinión— simplemente un error metodológico y político y cultural.

En cambio, el auge de los derechos humanos en tanto discurso de validez moral de alcances pretendidamente universales, sólo encuentra su sentido si abandonamos el intento de justificarlo a partir de un origen mitológico de raíces ancestrales. Así pues, la legitimidad del discurso de los derechos humanos tendría un muy reciente surgimiento, de no hace más de cuarenta años. La profundidad y potencia de los derechos humanos radicaría en su novedad. La verdadera bús-

³ Ver Michael Hardt y Toni Negri, *Imperio*, Buenos Aires, Paidós, 2002 y Michael Hardt y Toni Negri *Multitud, Guerra y democracia en la era del Imperio*, Barcelona, Debate, 2004.

⁴ Santos Boaventura de Sousa, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, Madrid, Trotta, p. 410.

⁵ Ver Samuel Moyn, *The Last Utopia, Human Rights in History*, Cambridge, Belknap Press, 2012.

queda de su significado contemporáneo no estaría en el pasado, cercano o remoto, si no en la especificidad contemporánea de su discurso y su correspondencia y/o articulación crítica con las condiciones del presente globalizado.

Moyn arguye que la historia de los derechos humanos se ha resistido a reconocer que su discurso es “solamente una atractiva ideología entre otras”. Sin embargo, “en su aparición como la última utopía, después de que utopías predecesoras y rivales se derrumbaran [...], los derechos humanos fueron obligados a asumir la gran misión política de proporcionar un marco global para la consecución de la libertad, la identidad y la prosperidad”.⁶

Como contrapunto, ha cobrado mayor relevancia la imposibilidad política de intervenir con un sentido y una legitimidad humanista en las diversas situaciones de crisis de los derechos humanos. Ejemplo de ello, serían los innumerables genocidios que históricamente siguieron a la Segunda Guerra Mundial: Camboya (1975-79), Rwanda (1994), Bosnia (1995) y Timor Oriental (1999), entre otros, así como el pasmo producido por los atentados del 11 de septiembre y sus secuelas de invasiones y de continuidad y potencialización terrorista.

Actualmente, los derechos humanos, mantienen vigentes algunos destellos de su halo de utopía, aunque, de modo prematuro, también cohabita en ellos una especie de nostalgia precipitada y vívida respecto de ese su reciente y fulgurante momento utópico. Los derechos humanos han mantenido e —incluso— incrementado su presencia y algunas de sus vías de intervención, también, de modo intermitente y con modalidades de baja intensidad, palpitan en los tópicos de la justicia de transición; no obstante, también —y agudamente— se perciben sus fallos y frustraciones como momentos constitutivos del conjunto mayor de las consecuencias indeseadas y/o perversas de la globalización.

De nueva cuenta, ¿se encuentran los derechos humanos en crisis? En todo caso se trataría de un retorno a un modo suyo de existir, muy propio de los avatares del movimiento y que tendría que resultarles muy familiar. No obstante, siguen enhiestos y con valía como contrapunto a momentos críticos, represivos y autoritarios, como potenciales indicaciones de alarma ante las situaciones de excepción manifiestas (más débilmente también como advertencias ante la mutación de las situaciones y estados de excepción en estados excepcionales extendidos y/o permanentes), normalizados afuera de la velocidad y saturación inclementes

⁶ Samuel Moyn, *op. cit.*, p. 120.

de acontecimientos, informaciones y datos de las convulsas condiciones que privan en las sociedades globalizadas. Reminiscencias de su propio espíritu funerario original y de su compromiso ético, derivado de su momento refundacional en 1948, reacción después de Auschwitz, Hiroshima-Nagasaki y el Gulag, aunado a su aspiración de no repetición de lo acontecido.

Los derechos humanos son quizás —pese a todo— la institución liberal más importante. No obstante, cada uno de los principios centrales de la teoría de los derechos humanos requeriría de una revisión penetrante. Para Costas Douzinas, el fin de los derechos humanos es resistir la opresión y la dominación pública y privada; tales derechos pierden su razón de ser cuando se convierten en la ideología o idolatría política de las sociedades capitalistas y cumplen su función contemporánea de “misión” civilizadora.

En este sentido, de acuerdo con Douzinas, las demandas y luchas de los derechos humanos son capaces de visibilizar la exclusión, la dominación, la explotación y las pugnas que permean la vida social y política pero, al mismo tiempo, ocultan y aíslan las raíces profundas de la contienda y la dominación, pues reducen la lucha y la resistencia a los términos de simples remedios legales e individuales que, de tener éxito, conducirían solamente a mejoras pequeñas e individuales y a un marginal e insignificante reacomodo del edificio social.

Si bien, en las sociedades capitalistas más desarrolladas, los derechos humanos despolitizan la política y se transforman en estrategias publicitarias;⁷ en sociedades con fragilidad institucional, los derechos humanos constituyen aún una posibilidad mínima de resistencia frente a la opresión de la autoridad.

El discurso contemporáneo de los derechos humanos se erige sobre un espacio de debilidades teóricas desde su refundación en 1948. La utilidad del debate por un empeño de re-pensamiento y/o re-legitimación de los derechos humanos requiere de la postulación de imperativos críticos, mismos que fungen como una especie de guía mínima para un discurso contemporáneo y crítico de los derechos humanos. Para ello, se propone un orden de articulación de tesis sobre la base de aspectos fragmentarios, apuntadas desde las paradojas, crisis y aporías de ese discurso. Entre los imperativos mínimos aquí propuestos y que serán de-

⁷ Ver las obras de Costas Douzinas, *The End of Human Rights: Critical Legal Thought at the Turn of the Century*, Hart Publishing, 2000; y Costas Douzinas, *Human Rights and Empire, the political philosophy of cosmopolitanism*, Routledge-Cavendish, 2007.

sarrollados de manera esquemática y no exhaustiva, se encuentran el imperativo multidisciplinario, el multicultural, el relativo a la equidad de géneros y la necesaria reconstrucción crítica de la noción de víctima.

¿Qué son los derechos humanos? El debate entorno a su definición

Los derechos humanos son ciertamente derechos. Aunque, en rigor, son más humanos que derechos, esto es, son primordialmente humanos. Valga esta perogrullada, casi olvidada y borrada del discurso dominante y las modalidades jurídicistas de los derechos humanos, al menos, temática poco frecuente en las reflexiones acerca de ellos. Debido a ello, se pretende una reverberación del hecho de que, si bien ha habido importantes intervenciones críticas en el trayecto histórico de los derechos humanos, no se ha propuesto una reconsideración de ese proyecto humanístico bajo explícitas premisas críticas y, mucho menos, articulada con los presupuestos teóricos de una concepción radicalmente diferente a las tradiciones cristiano-liberales de los derechos humanos (al menos de 1948 a la fecha).

Conviene, en consecuencia, aunque sea someramente, una aproximación fenomenológica a los derechos humanos en tanto que objeto de estudio de las ciencias humanas, históricas y/o sociales (y del derecho en tanto que una disciplina más de ese conjunto de saberes). Señalar la pertinencia de un análisis previo a su conformación como movimiento social, una indagación respecto de sus premisas. ¿Qué son? ¿De qué están hechos? ¿Cómo se construyen? ¿Cuál es su estructura? ¿Cómo están configurados? Preguntas, todas ellas, propias de una interrogación crítica (Kant) en relación a sus condiciones de posibilidad y/o sus existenciales, condiciones de su existencia (Heidegger-Sartre); reflexión preliminar, antecedente de su configuración sea como movimiento social o como derechos positivizados en los planos nacional e internacional.

Antes de ser, de convertirse en derechos propiamente dichos, previamente a devenir libertades y espacios liberados regulados positivamente, fueron, han sido, son y habrán de ser, ante todo, acciones humanas. Prácticas individuales y/o colectivas, practicidades dotadas siempre de intencionalidad, así como prácticas con sus propios e inherentes momentos teóricos (más o menos desarrollados discursivamente, más o menos conscientes, a final de cuentas, siempre relatos con diversas modalidades).

Los derechos humanos como prácticas sociales susceptibles de emplazar e instituir hechos sociales, acontecimientos en la historia. Acciones humanas con la potencia suficiente para intervenir en las condiciones prevalecientes, generar situaciones precipitadas por actos que modifican la correlación de fuerzas pre-existente; acciones humanas que alteran, en algún sentido, el orden de las cosas prevaleciente, que modifican el ámbito dominante de lo político y de la política vigentes, que promueven el cambio o el *statu quo*.

En el camino de llegar a ser derechos positivizados, los derechos humanos contienen e implican una multiplicidad de prácticas humanas, de acciones y también de discurso. En principio y muy probablemente en cada comienzo singular de esos procesos (cursos casuísticos históricamente especificados), tales comportamientos teórico-prácticos, esos cursos de acción y sus dichos de lenguaje, esos comportamientos con los discursos que los acompañan (curso-discurso), han de ser y han sido acciones de rechazo, de inconformidad e incomodidad, gestos y actos de indignación frente al abuso de poder; conceptualmente dicho, prácticas de resistencia ante el abuso de poder.

Pero esas resistencias son, han sido y serán muy probablemente prácticas emancipatorias. Se trata de instantáneas y sutiles —aunque decisivas— transiciones de la resistencia a la emancipación. Luchas de resistencia al abuso de poder que pueden convertirse, a veces casi de inmediato o paciente y acumulativamente, en el horizonte de una emancipación. Instauración y/o rescate de espacios de libertad, ámbitos emancipados, liberados, asegurados y consolidados por una específica correlación de fuerzas, espacios libres de esos abusos de poder que han sido resistidos y de esas opresiones autoritarias presentes en todos los espacios de la vida social y en todas las formas históricas (del padre, del patriarca, del jefe, del rey, del Papa, del Estado; aunque también del capataz, del maestro, el cura, el marido, el jefe de oficina, del dueño del negocio...).

Esos espacios ganados de libertad pueden —y así ha sido a menudo en la historia— procesarse todavía con mayor complejidad, sofisticar sus discursos y relatos; apostar a una regulación normativa de esos ámbitos, antes espacios de opresión y ahora liberados. Normalización de esos ámbitos ganados por las luchas colectivas e individuales. Prácticas regulatorias que se reelaboran normativamente y cristalizan en derechos de uso y en costumbres, mismas que, a su vez, han podido derivar en derechos positivizados.

Los derechos humanos son derechos, llegan a ser derechos en virtud de que contienen en su formulación jurídica esa sustancia práctica formalizada de luchas de resistencia y emancipación, también de prácticas de regulación cristalizadas normativamente. Los derechos humanos son derechos, pero lo son toda vez su densidad práctica consustancial a las acciones humanas constituyentes de los procesos y los fenómenos sociales. Esa practicidad multidimensional dotada de intencionalidades resistentes, emancipatorias y regulatorias y de sus consustanciales momentos teóricos y discursivos conforman las condiciones de posibilidad necesarias, su momento preliminar instituyente (los existenciaros de su existencia) como movimiento social y como conjunto de agregaciones normativas positivizadas, que conocemos como derechos humanos.

Los acontecimientos históricos y sociales instituidos por esos procesos de lucha, verdaderos momentos de fusión, exitosos y victoriosos o fallidos y derrotados, se realizan a lo largo de la historia. En determinadas condiciones políticas, sociales y culturales se instituyen, normalizan e institucionalizan, se serializan, bajo una correlación de fuerzas políticas específicas en cada caso.

Al decir que los derechos humanos son derechos pero que —en rigor— son más humanos que derechos; se dice que son formalmente jurídicos pero hechos, creados, constituidos e instituidos de materia práctica.

Nota sobre el debate contemporáneo de los derechos humanos

Los derechos humanos son controversiales y para nada autoevidentes. Así lo enuncia la teoría crítica en clara contraposición a la afirmación que el discurso dominante juricista (naturalista y/o liberal) ha planteado, que los derechos humanos son universales y obvios, existentes en los individuos por el hecho de ser personas humanas; derivados de la razón, racionales en sentido fuerte y, por tanto, que no son ambiguos, ni objeto de controversia. Estas pretensiones universalizantes y la generalidad relativamente sin límites de sus contenidos posibles, convierte cualquier indagación o conversación acerca de los derechos humanos en un conjunto práctico y discursivo inabarcable; lo que origina, tanto en la experiencia práctica como teórica, una ausencia de acuerdo respecto de lo que los derechos humanos son en realidad.

Previa depuración abstracta de la discusión sobre las diversas “escuelas” o corrientes teóricas de los derechos humanos, ceñida a la producción teórica y aca-

démica contemporánea, se distinguen cuatro conceptualizaciones principales.⁸ Tales “escuelas” serían: naturalista (ortodoxia tradicional); deliberativa (nueva ortodoxia); protesta (de resistencia) y discursiva-contestataria (disidente, nihilista).

De manera sucinta y básica se explica que el modelo y/o tipo ideal de la escuela o tendencia naturalista concibe los derechos humanos como dados o inherentes; la deliberativa como acordados o socialmente consensados; la disidente como resultado de las luchas sociales y políticas; en tanto, la contestataria como un hecho de lenguaje, meros discursos referidos a los derechos humanos.

Conviene, aunque sea indicativamente, señalar algunos de los autores más representativos del mapa de las diferentes tendencias que componen el universo del debate contemporáneo acerca de los derechos humanos.

Para la escuela “*naturalista*” y su concepción de que los derechos humanos están basados en la naturaleza misma o, eventualmente, en términos de un ser sobrenatural, los derechos humanos son entendidos definitivamente como universales en tanto que son parte de la estructura del universo, si bien pueden ser traducidos prácticamente de diversas formas. Entre los autores contemporáneos más representativos de la escuela “*naturalista*”, estarían Jack Donnelly (con fuerte acento consensual),⁹ Alan Gewirth¹⁰ y, en nuestro medio, destacaría la obra de Mauricio Beuchot.¹¹

Por lo que toca a la escuela “*deliberativa*”, el basamento de los derechos humanos consiste en la construcción de consensos sobre cómo la política de la sociedad debe de ser orientada; consecuentemente, la universalidad de los derechos humanos es potencial y depende de la capacidad que se tenga para ampliar el consenso acerca de los mismos. La figura más destacada de esta corriente deliberativa es, sin duda, Jürgen Habermas,¹² en la misma línea destaca como refe-

⁸ Ver Marie-Benedicte Dembour, *Who believes in Human Rights? Reflections on the European Convention*, Cambridge University Press, London, 2006; y Marie-Benedicte Dembour, Jane Cowan, Richard Wilson (eds.), *Culture and Rights: Antropological Perspectives*, Cambridge University Press, London, 2001.

⁹ Jack Donnelly, *Derechos humanos universales: teoría y práctica*, Gernika, 1994.

¹⁰ Alan Gewirth, *The Community of Rights*, University of Chicago Press, 1996.

¹¹ Mauricio Beuchot, *Derechos Humanos. Historia y filosofía*. Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, Distribuciones Fontamara, México, 2008.

¹² Jürgen Habermas, *Facticidad y Validez: sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Trotta, 1998.

rente John Rawls, así como Michael Ignatieff,¹³ Sally Engle Merry,¹⁴ y, en el ambiente doméstico, Fernando Salmerón¹⁵ y León Olivé.¹⁶

La escuela de “protesta o de resistencia” en el debate actual de los derechos humanos encuentra en Etienne Balibar,¹⁷ Costas Douzinas,¹⁸ Upendra Baxi¹⁹ y Neil Stammers²⁰ sus mejores representantes; en el medio local destacan los trabajos de Luis Villoro.²¹ Para la escuela de protesta, los derechos humanos están arraigados a la tradición histórica de las luchas sociales, si bien mantienen un sentido de apertura hacia valores de carácter trascendental (en contraposición al estricto laicismo de la perspectiva deliberativa liberal). Es por ello que consideran universales a los derechos humanos en cuanto a su fuente, toda vez que la condición de sufrimiento y la potencial victimización de los sujetos tiene carácter universal.

Por último, la escuela “discursiva o disidente” sostiene que el fundamento mismo de los derechos humanos no es otro que un hecho de lenguaje, la cuestión irrefutable de que en los tiempos contemporáneos se habla constantemente acerca de ellos y que tienen un carácter referencial; por supuesto no le atribuyen a los derechos humanos ningún carácter de universalidad, de modo que, son un elemento táctico sumamente aprovechable puesto que los contenidos se pueden establecer discrecionalmente en ellos. De esa escuela “discursiva” destacan Alasdair MacIntyre,²² Jacques Derrida,²³ Makau Mutua,²⁴ Wendy Brown,²⁵ y Shannon

¹³ Michael Ignatieff, *Human Rights as Politics and Idolatry*, Princeton University Press, 2001.

¹⁴ Sally Engle Merry, *Human Rights and Gender Violence: Translating International Law into Local Justice*, University of Chicago Press, 2009.

¹⁵ Fernando Salmerón, *Derechos de las minorías y tolerancia*, UNAM, 1996.

¹⁶ León Olivé, *Ética y diversidad cultural*, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, FCE, 1993.

¹⁷ Étienne Balibar, *Race, Nation, Class: ambiguous identities*, Verso, 1991.

¹⁸ Costas Douzinas, *The End of Human Rights: Critical Legal Thought at the Turn of the Century*, Hart Publishing, 2000.

¹⁹ Upendra Baxi, *The Future of Human Rights*, Oxford University Press, 2008.

²⁰ Neil Stammers, *Human Rights and Social Movements*, Pluto Press, 2009.

²¹ Luis Villoro, *Los retos de la sociedad por venir. Ensayos sobre justicia, democracia y multiculturalismo*, FCE, 2007.

²² Alasdair MacIntyre, *Tras la virtud*, Crítica, 2001.

²³ Jacques Derrida, *On Cosmopolitanism and Forgiveness*, Routledge, 2001.

²⁴ Mutua Makau, *Human Rights: A Political and Cultural Critique*, University of Pennsylvania Press, 2002.

²⁵ Wendy Brown, “The Most We can Hope For...”: *Human Rights and the Politics of Fatalism*, *The South Atlantic Quarterly* 103:2/3, Spring/Summer, Duke University Press, 2004.

Speed;²⁶ en el ambiente local ha reflexionado en términos análogos, entre otros, Cesáreo Morales.²⁷

Bajo ese marco esquemático general, las tesis aquí presentadas buscan inscribirse en el horizonte de una contribución a una teoría crítica de los derechos humanos. Que, en las condiciones contemporáneas, ha de entenderse como un proceso en construcción (*work in progress*), una pretensión que habría de combinar elementos teóricos propiamente críticos y orientaciones políticas de emancipación en correspondencia con las condiciones socio-económicas, políticas y culturales del momento histórico para “ajustar cuentas” de modo sistemático con la versión juricista, de corte naturalista y raigambre liberal y cristiana que conforma la perspectiva dominante del discurso contemporáneo de los derechos humanos.

Se dice que es un *work in progress* porque un (o el) discurso crítico de los derechos humanos como tal no existe. El objetivo de este proceso no será producir un discurso alternativo respecto del discurso dominante —y hasta hegemónico— en el mundo institucional y extra-institucional del movimiento de los derechos humanos. El modo de la teoría crítica no consiste en ser alternativo —opcional— a la teoría dominante. La especificidad del discurso crítico radica en la operación y el trabajo negativos respecto los discursos hegemónicos y/o dominantes.²⁸ La determinación característica del discurso crítico es su negatividad, su renuencia deliberada a toda aspiración positizante.

Son discernibles los elementos críticos en las diversas perspectivas teóricas (filosóficas, políticas y jurídicas) que componen el escenario del debate contemporáneo de los derechos humanos. La masa crítica de un discurso de los derechos humanos en clave deconstructiva estará constituida por la revisión de las tendencias típico ideales en curso (representadas genéricamente en las “escue-

²⁶ Shannon Speed, *Rights in Rebellion: Indigenous Struggle and Human Rights in Chiapas*, Stanford University Press, 2008.

²⁷ Cesáreo Morales, “¿Qué es el hombre como tal?”, *Revista Derechos Humanos México*, Número 7, CNDH, México, 2008.

²⁸ A la manera clásica de la crítica en el discurso marxiano. Crítica de la economía política (en tanto que teoría de vanguardia, expresión de “la clase ascendente”, la burguesía), así como de las aportaciones socio-históricas de avanzada en la cultura teórica de su tiempo, el “socialismo utópico” y la filosofía alemana (sus versiones “dialécticas”). Ver Karl Korsch, *Karl Marx*, Ariel, Madrid, 1981 y Jürgen Habermas, *La reconstrucción del materialismo histórico*, Taurus, Madrid, 1976.

las” referidas) y análisis de las interconexiones singularizadas que —de hecho— configuran las aportaciones individualizadas de los diversos autores (señalados en párrafos anteriores).

En ese sentido, es pertinente la reivindicación de lo que es un postulado irrenunciable del discurso crítico: el riguroso cuestionamiento de las propias posiciones filosóficas, sociológicas y políticas, así como de las relaciones entre ellas; aquí se sostiene que el proyecto y el discurso de los derechos humanos ha de someterse sistemáticamente a tales prácticas auto-correctivas (autocríticas).

De otra parte, y en consonancia con otro de los principios operativos básicos del discurso crítico, los derechos humanos son entendidos radicalmente como un fenómeno histórico. En tanto que conjunto multidimensional de prácticas humanas y sus correspondientes saberes e ideologías, el movimiento de los derechos humanos se encuentra especificado históricamente; los factores históricos y las condiciones sociales, políticas y culturales conforman variables indispensables para comprender y explicar su desarrollo previo y su caracterización actual.

La adopción de una perspectiva modulada por la tradición de la teoría crítica supone asumir dos premisas metodológicas fundamentales respecto del concepto derechos humanos. Por un lado, los derechos humanos son considerados como movimiento social, político e intelectual; así como (su) teoría propiamente dicha. Su determinación básica, a lo largo de la historia, consiste en su carácter emancipatorio (resistencia al abuso de poder, reivindicación de libertades y derechos, regulaciones garantistas por parte del Estado); atentos a su sustrato político indeleble y más profundo —condición de toda libertad— la exigencia de reconocimiento y, por tanto, la afirmación de la igualdad.

Cabría el entendimiento de los derechos humanos como movimiento, si bien no como un movimiento social clásico y, ni siquiera, un movimiento social de nuevo tipo. Convendría pensar el movimiento de los derechos humanos a la manera metafórica de lo que Maffesoli reivindica como una comunidad imaginada;²⁹ en el que cabrían el conjunto de tradiciones, prácticas, principios, herramientas jurídicas, valores y simbología que conforman la tradición histórica, filosófica, ética, jurídica y cultural de los individuos y los colectivos identificados con su reivindicación y defensa.

²⁹ Benedict Anderson, *Comunidades imaginadas*, Buenos Aires, FCE, 1993.

Los derechos humanos son simultáneamente proyecto práctico y discurso teórico (lejos de ser sólo derechos). Su consistencia es la de una multiplicidad de prácticas sociales que se despliegan en diversas dimensiones y se configuran en variados repertorios estratégicos y tácticos.³⁰ Su intencionalidad o sentido busca teórica y prácticamente la instauración de acontecimientos. Acontecimientos en sentido político fuerte, es decir, irrupción de exigencias de reconocimiento, resistencias o impulsos emancipadores que modifican las correlaciones de fuerza y dominio prevalecientes;³¹ por tanto, acontecimientos instituyentes de nuevas relaciones o modificadas correlaciones de poder. Esta determinación de su carácter político, en sentido estricto, fundacional (diferenciado de la política instituida), le imprime su sentido instituyente y, en la dimensión propiamente jurídica, conformados como práctica seminal; los derechos humanos como la afirmación del derecho a tener derechos, en la formulación de Hannah Arendt.³²

Derechos humanos: hacia una caracterización crítica

La exigencia contemporánea de una aproximación crítica a los derechos humanos se justifica, en primera instancia, por la no correspondencia entre el desarrollo discursivo y normativo del proyecto de los derechos humanos y su situación práctica de crecientes vulneración, irrespeto y manipulación de los mismos. Más a fondo, la pregunta inquietante acerca de si los derechos humanos —ese movimiento-comunidad imaginado— son efectivamente una barrera contra el abuso de poder y la dominación, un aliento a la resistencia y la emancipación o, por el contrario, se han convertido en un instrumento de dominación, en una herramienta desmovilizadora, incluso, mediante una justificación ideológica de nuevas formas y lógicas de intervención, en legitimantes de la configuración de un nuevo poder político, económico y militar en el plano global. La pregunta decisoria de si los derechos humanos, de ser auspiciadores de inéditos espacios e identidades libres no se han convertido en medios de regulación serializados de los seres humanos.

³⁰ Esos serían hipotéticamente los contenidos o notas de los derechos humanos entendidos experimentalmente en tanto que concepto.

³¹ Alain Badiou, *El ser y el acontecimiento*, Ediciones Manantial, Buenos Aires, 1999.

³² Hannah Arendt, *Sobre los orígenes del totalitarismo*, Alianza Editorial, Madrid, 1982.

Crisis, pues, en virtud de una no correspondencia entre el programa humanista y sus concreciones efectivas, dada la percepción y el diagnóstico respecto a su situación de crisis teórica; crisis conceptual y cultural presente en sus dimensiones tanto externa como interna. En lo exterior, expresada en la paradoja de ser —hoy por hoy— un discurso referencial dominante, en términos valorativos y normativos y, al mismo tiempo, ser objeto de instrumentalizaciones políticas, manipulaciones legitimatorias, discursos y prácticas desmovilizadoras, predominantemente regulatorias e inhibitorias de pretensiones y de prácticas emancipatorias; crisis también por, en virtud de su referencialidad valorativa y política dominante, el uso banal y el abuso expansivo y vulgarizador del lenguaje de los derechos humanos.

Por otro lado, en lo que se refiere a su dimensión interna, propiamente discursiva, los derechos humanos viven su crisis en virtud de una radical inadecuación de su composición conceptual y sus proposiciones teóricas respecto de las efectivas condiciones sociales, políticas y culturales del momento histórico contemporáneo. En suma, se puede afirmar que la consecuencia indeseada y/o perversa de la historia reciente del movimiento de los derechos humanos es la pérdida, en múltiples y diferenciados planos, de sus potencialidades emancipatorias.

El discurso actual dominante de los derechos humanos —sus formulaciones juricistas hegemónicas (naturalista y/o liberales)— no constituye una expresión teórica suficiente respecto de las necesidades prácticas del proyecto-movimiento de los derechos humanos en las condiciones actuales, tanto en sus medios e instrumentos como en sus objetivos. Existe, históricamente, ese defecto de construcción, la imposibilidad —desde hace décadas— de vincular directa y adecuadamente la práctica y la teoría de los derechos humanos con su forma original renovada, la correspondiente a su refundación contemporánea en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU (1948).

Se sabe que la figura histórica de los derechos humanos, en su fase de reformulación y desarrollo contemporáneos, surgió reactivamente luego del final de la Segunda Guerra Mundial. Ese discurso, matriz normativa y teórica de toda la evolución posterior —su forma “clásica”— no fue expresión adecuada de las nuevas condiciones emergentes del mundo de la posguerra, ni contó con un diagnóstico, acorde a sus propias finalidades, respecto de las tensiones de la llamada Guerra Fría, mismas que caracterizaron a la segunda mitad del siglo XX, prácticamente hasta los años 90. Posteriormente, la comunidad-movimiento de

los derechos humanos fue mucho menos capaz de captar y representar, de modo teóricamente pertinente y prácticamente viable, el desarrollo posterior al colapso del socialismo real, así como comprender las determinaciones del proceso de globalización con una interpretación de la matriz teórico-conceptual derivada de ella.

Resultado de esas deficiencias conceptuales y culturales, el discurso y el movimiento de los derechos humanos vive una crisis práctica y teórica que reclama un replanteamiento crítico y, consecuentemente, la construcción de una narrativa dotada de argumentos de re-legitimación.

En rigor, los derechos humanos en sus formulaciones actuales dominantes, no son sino un resultado sintético de la situación dramática precedente, caracterizada por la emergencia de la barbarie absoluta en los campos de exterminio, a la que se alude con el concepto-paradigma de Auschwitz. Se trató de una reacción ilustrada y de rescate de valores y principios éticos, de matriz liberal-cristiana. Sin embargo, el optimismo respecto de un posible regreso a valores de convivencia civilizada, normados por el derecho, sobre la base de la dignidad humana, no apreciaba en toda su radicalidad el golpe devastador infligido a toda pretensión teórica y política del proyecto mismo de la Ilustración del que abrevaba.³³

Lo anterior ayuda a entender, si bien parcialmente, por qué es que las propuestas teóricas de los derechos humanos y sus traducciones jurídicas positivas, pese a su vulnerabilidad teórica y sus paradojas, resultan asequibles y útiles (aún si en un plano de mera denuncia) en condiciones particulares de crisis humanitarias y durante periodos delimitados, en ambientes represivos nugatorios de los derechos civiles y políticos, propios de dictaduras y/o Estados autoritarios; pero que, a contrapelo, resultan inaplicables e inviables, en términos generales, en las condiciones mayoritariamente predominantes en Estados con regímenes razonablemente democráticos o, al menos, dotados de sistemas formalmente legales de democracia.

Las potencialidades de un desarrollo vivo, creativo, del proyecto y el discurso de los derechos humanos ha resultado obstaculizado por las modificadas condiciones históricas de las sociedades y los Estados a través de la segunda mitad del siglo XX y lo que va del presente. Es por ello pertinente y adecuado un replanteamiento crítico, que tome en consideración los factores históricos y asuma con radicalidad las condiciones sociales, políticas y culturales actuales para

³³ Theodor W. Adorno y Max Horkheimer, *Dialéctica de la Ilustración*, Ediciones AKAL, 2007.

ensayar —así— una reformulación (una re-legitimación) contemporánea de los derechos humanos.

Los derechos humanos en el mundo global

La complejidad inherente al debate contemporáneo de los derechos humanos encuentra ciertas claves de comprensión si se le relaciona con las condiciones de su especificación histórica. Los grandes cambios sociales, políticos, económicos y tecnológicos de finales del siglo XX a la fecha están determinados por el proceso de globalización; por eso podemos afirmar que la especificidad contemporánea de los derechos humanos encuentra su configuración principal en la globalización. No obstante, la conexión entre el discurso de los derechos humanos y el proceso globalizador sólo puede aparecer comprensible si mediado por una matriz teórica básica, dotada de principios constructivos y operacionales práctico-materiales y también conceptual-culturales generados por las condiciones inherentes de la globalización, sus tendencias determinantes y sus tensiones polarizantes.

Las condiciones actuales de la sociedad globalizada muestran, por un lado, una fuerte tendencia hacia la homogeneización, posibilitada por pautas económicas, culturales y técnicas —estándares, hábitos y modas a partir del consumo y la producción— extendidas por todo el mundo; y, no obstante, por el otro lado, el reforzamiento de una heterogeneidad cultural a partir de la reivindicación de las diferencias inscritas en las identidades étnicas, religiosas, culturales y hasta de modos de vida de diverso tipo, que determinan que —en dichas condiciones sociales y culturales— unas y otras cohabiten en el seno de una tensa paradoja bipolar.

Un discurso renovado de los derechos humanos podría afirmarse como un territorio discursivo de mediación —y no solamente referencial normativo— entre la afirmación de los universales, con su cuota correspondiente de violencia, condición de su afirmación y realización como tales (universales impuros), de matriz occidental; y el cuestionamiento radical ejercido por los relativismos culturales y los particularismos nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos: el desafío multicultural a Occidente.³⁴

³⁴ Giacomo Marramao, *Pasaje a Occidente*, Ed. Katz, Buenos Aires, 2006.

Paradoja de bipolaridad persistente, que no tiende a resolverse a favor de uno de los polos en tensión —homogeneización o heterogeneidad— sino que, más bien, genera un campo de fuerzas de complejas tensiones, pues a medida que las relaciones sociales se amplían, se produce también una intensificación de las diferencias, lo que indica que los procesos globalizadores carecen de esa unidad de efectos que generalmente se da por sentada al hablar de globalización.

Así, el término globalización se suele relacionar con la aprehensión de su carácter irresuelto, sus tensiones contradictorias y sus efectos indeseados: de la “sociedad de riesgo”³⁵ o “sociedad líquida”,³⁶ con espacios que fluyen,³⁷ (en) un “mundo turbulento”³⁸ y “desbocado”,³⁹ susceptible al “choque de civilizaciones”⁴⁰ fundamentado a partir del surgimiento de un “sistema mundial capitalista”⁴¹ y que produce, como efecto de su carácter paradójico, procesos de “individualización”,⁴² “retribalización”,⁴³ “transculturalización” y “reterritorialización”.⁴⁴

Por lo que, de modo escueto, se puede señalar que la globalización es un fenómeno social emergente, un proceso en curso, una dialéctica dotada con sentidos contrapuestos, opciones de valor ineludibles, con carga ideológico-política y de matriz económico-tecnológica. La globalización, bajo la determinación de su fuerte variable económica, forma parte del viejo proceso —siempre creciente— de mundialización del sistema capitalista (teorizado de modo canónico por Karl Marx).⁴⁵

³⁵ Ulrich Beck, *La sociedad del riesgo mundial: en busca de la seguridad perdida*, Barcelona, Paidós, 2008.

³⁶ Zygmunt Bauman, *Tiempos líquidos*, Barcelona, Tusquets Editores, 2007.

³⁷ Manuel Castells, *La era de la información*, tomo I, México, Siglo XXI Editores, 2002.

³⁸ James Rousenu, *Distant Proximities: Dynamics Beyond Globalization*, Princenton, Princenton University Press, 2002.

³⁹ Anthony Giddens, *Un mundo desbocado*, México, Taurus, 1999.

⁴⁰ Samuel Huntington, *El Choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*, España, Ediciones Paidós, 2005.

⁴¹ Immanuel Wallerstein, *El moderno sistema mundial II. El mercantilismo y la consolidación de la economía-mundo europea, 1600-1750*, México, Siglo XXI Editores, 1998.

⁴² Ulrich Beck y Elisabeth Gernsheim, *La individualización: el individualismo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas*, Barcelona, Paidós, 2003.

⁴³ Michel Maffesoli, *El tiempo de las tribus*, México, Siglo XXI Editores, 2004.

⁴⁴ Néstor García Canclini, *La globalización imaginada*, Barcelona, Paidós, 1999.

⁴⁵ Karl Marx, *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política*, vol. 1, núm 20, Gründisse, México, Siglo XXI Editores, 1977, pp. 179-214.

Se trata de una fase de peculiar intensidad del sentido expansivo de la valoración del capital, desdibujando las distinciones clásicas entre mercado local y mundial, ciudad y campo, y entre trabajo manual e intelectual (trabajo productivo e improductivo). Esta fase está cargada de implicaciones sociales y culturales condicionadas desde una novedosa y revolucionaria base informática y cibernética, características de la época contemporánea, que problematizan los códigos de la producción de verdades y que realizan rotundamente la tendencia de que las fuerzas productivas principales, las que más y mejor valorizan valor, sean la ciencia y la técnica.

Podemos adelantar que la matriz teórico conceptual de la globalización en lo que se refiere a los derechos humanos, en particular, y a las ciencias y los movimientos sociales, en general, implican la postulación de un conjunto de imperativos articulados en torno a la corrosión de la idea de los universales, mismos que serán desarrollados en posteriores capítulos del presente texto. Entre los que destacan: uno multidisciplinario, de carácter epistemológico, respecto de la vieja división del trabajo intelectual; un imperativo multiculturalista, de carácter político, ético y cultural frente a las formas pretendidamente universales de la cultura occidental, como la democracia y los derechos humanos; y la afirmación ineludible de la perspectiva de género como forma esencial de reivindicación de la diferencia frente a pretendidos universalismos justificadores, a final de cuentas, de multiplicidad de desigualdades.

Multidisciplinaria y derechos humanos

Derivada de la matriz teórica básica generada por la globalización, sus consecuencias y determinaciones, en particular una de ellas, la del debilitamiento crítico del Estado nacional y de la noción dura de soberanía, es que las tendencias contrapuestas de la globalización condicionan al movimiento y a la teoría de los derechos humanos, es en virtud de ello, que se ha inducido y desarrollado recientemente una mutación en el discurso juidicista dominante. Se trata de un desajuste crítico que tiende a desplazar al derecho del centro hegemónico en el discurso de los derechos humanos y que propicia la irrupción del conjunto de las ciencias sociales y la filosofía en su conformación y desarrollo internos.

El impacto de este desarrollo crítico de la teoría de los derechos humanos no ha sido referencia exclusiva del ámbito jurídico, sino que se ha extendido al de las

ciencias sociales en su conjunto; ha inducido una relativización de sus respectivos campos de conocimiento y una interrelación más intensa entre las distintas disciplinas.⁴⁶ Asimismo, en ciertos territorios, como la filosofía del derecho y la filosofía política, a un radical y complementario intercambio conceptual. De lo indicado aquí es que se desprende un imperativo multidisciplinario al discurso de los derechos humanos; exigencia que interpela toda pretensión crítica y de adecuación a las circunstancias reales de una teoría actualizada de los derechos humanos. La complejización, extensión y debilitamiento del derecho como la modalidad hegemónica en la descripción, constitución y legitimación teórica de los derechos humanos ha llevado a la necesidad de una aproximación multidisciplinaria.

El movimiento y el discurso de los derechos humanos son tema relevante y esencial, referente obligado tanto política como jurídica y socialmente, en el debate contemporáneo. La complejidad y riqueza que engloba el concepto derechos humanos, nos impele a trasladar su estudio —una migración cultural— hacia una perspectiva más amplia que la generada por la especialización actual de las disciplinas del conocimiento humano. Si bien es cierto que el estudio del tema de los derechos humanos nos ha remitido tradicionalmente al terreno jurídico, también es cierto que el debate y la investigación están (y han estado) lejos de agotarse en ese ámbito. El otrora discurso dominante del Derecho se ha visto impelido a un replanteamiento radical respecto de los derechos humanos y a enfrentar inéditos problemas conceptuales, así como numerosos desafíos teóricos y metodológicos en ese ámbito.

En una perspectiva multidisciplinaria no es plausible un solo enfoque, un solo método, una sola perspectiva para entender y hacer frente a sistemas complejos determinantes en la vida social⁴⁷ como es el caso de los derechos humanos y de otros discursos y conocimientos ligados a la acción. Es necesario fragmentar y estudiar analíticamente las piezas de los sistemas complejos para poder entender el sistema en su conjunto, ya que, de no hacerlo, sólo conoceremos los elementos por separado y no su estructura y totalidad. La posibilidad de un discurso multidisciplinario de los derechos humanos sólo se podrá construir en ausencia

⁴⁶ Ariadna Estévez y Daniel Vázquez (coords.), *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*, FLACSO-CISAN-UNAM, México, 2010.

⁴⁷ Stephen Kline, *Conceptual Foundations of Multidisciplinary Thinking*, Stanford, California, Stanford University Press, 1995, p.10.

de enfoques universales, mediante la búsqueda de sistemas de definición y por la necesidad de incorporar —como método de control— diversos puntos de vista o dictámenes referenciales basados en otras disciplinas.

Para el estudio crítico de los derechos humanos, como conocimiento de la conexión del saber teórico con una práctica vivida, como el estudio de un objeto práctico y su correspondiente “dominio objetual”⁴⁸ tenemos que asumir la crítica de la comunicación hegemónica por el discurso jurídico, que contiene una legitimidad limitada a lo legal,⁴⁹ una legitimidad incompleta y, por ende, sólo en y de apariencia. Por ello, hemos de evitar a toda costa arribar a una consideración derivada exclusivamente del tipo de experiencia y acción determinados con criterios unilateralmente jurídicos: positividad, legalidad y formalismo.

El trabajo interdisciplinario representa un intento de colaboración entre disciplinas; en ese sentido, el discurso de los derechos humanos no sólo habla de jurisprudencia, leyes y normas sociales, sino también de economía, psicoanálisis, sociología, religión y antropología. El trabajo entre disciplinas nos permite analizar (en sentido fuerte), descomponer temas que en apariencia refieren sólo a un área del conocimiento, sino observar el hecho de que también interpela a otras ramas separadas del conocimiento humano y de la naturaleza.

En el plano subsiguiente a la interdisciplinariedad, corresponde a la multidisciplinariedad, es decir, al conjunto de las ciencias sociales y a la filosofía (social, política, del derecho) lidiar con ese objeto poliédrico, complejo y múltiple que es el movimiento-comunidad imaginada de los derechos humanos. Práctica valorativa, de intervenciones múltiples, generadora de normas e instituciones diseñadas con la finalidad de la protección y el respeto de la dignidad de las personas.

Al asumir la multidisciplinariedad de los derechos humanos se provoca una distancia, tanto insuperable como insoportable, para con las instituciones unilateralmente juricistas que los administran y gestionan; y de manera autocrítica para quien piensa esa relación. Resulta, con este imperativo, inviable la expectativa inocente del cabal cumplimiento de las expectativas de las instituciones

⁴⁸ Jürgen Habermas, *Teoría de la acción comunicativa*, vol. 1, Taurus, 1987, pp. 76 y ss.

⁴⁹ Aquí se asume la lectura de que la noción —weberiana— de la legitimidad reducida a la legalidad es insuficiente y requiere de complementación; legitimaciones referidas a la eficacia de las acciones y a temáticas de legitimidad sustancial como los conceptos de justicia, bien común, desarrollo humano, etcétera.

públicas y privadas promotoras y defensoras de los derechos humanos. Es esa una de las paradojas irresolubles de los derechos humanos.

Esta contradicción inherente de los derechos humanos (pesimismo respecto de su éxito final) posee la virtud de recordar una de las características fundamentales de las ciencias de la sociedad: que todas las aseveraciones que se enuncian pueden y deben predicarse tanto del objeto como del sujeto que realiza la reflexión. Si se pierde en la teoría de los derechos humanos esta distancia objetivadora (crítica) derivada de su unidimensionalidad jurídica, entonces, su discurso corre el riesgo de caer en una lógica excluyente, la de quien se cree representante del pueblo (muchos militantes de organizaciones privadas —no gubernamentales— de los derechos humanos) o la de quien desde la verdad del derecho administra gerencial y/o elitistamente los derechos humanos (como muchos funcionarios de instituciones públicas de defensa y/o promoción de los derechos humanos).

La tarea no consiste en hacer lo interdisciplinario o lo multidisciplinar *per se*, sino trabajar sobre lo qué hay que hacer multidisciplinar, pues no se trata de un imperativo de moda intelectual, ni tampoco de una aplicación correctiva teórica que pondere la hegemonía del discurso jurídico dados sus efectos debilitadores de la teoría y la práctica de los derechos humanos. Resulta pertinente asumir el imperativo multidisciplinario, producto obligado de la complejidad de la globalización, toda vez su inherente correspondencia con el sentido emancipatorio que anima o debiera animar la teoría y la práctica de los derechos humanos.

El reto multicultural para los Derechos Humanos

La globalización también ha alterado el significado contemporáneo de la soberanía política y jurídica y, con ello, se ha agudizado un debilitamiento de las estructuras estatales frente a las dinámicas que rigen el escenario global. El desplazamiento de la centralidad del Estado (y su soberanía) se contraponen y colisionan, determinando espacios y tiempos de incertidumbre, agravados por nuevos tipos de violencia (algunos extremos como la violencia del terrorismo y el narcotráfico en algunos países, hasta prácticas de genocidio y limpieza étnica) donde, con la participación del Estado, los derechos humanos quedan situados en una tensa ambigüedad crítica (legal, política y moral).

Con el fin del bipolarismo global, un conjunto de fuerzas, reacciones, viejas reivindicaciones y aspiraciones encontraron en la afirmación de la heterogenei-

dad un punto focal; la diferencia se constituyó, así, en el motor del principio de autonomía y en el potencial criterio para el constructo de las identidades individuales y colectivas. El poderoso imperativo multicultural —especie de gran envite teórico y cultural de las diferencias— se convierte en un desafío e impele a un diálogo con las culturas periféricas, pero también en el seno mismo de las sociedades democráticas de Occidente, respecto a las reivindicaciones valorativas de diferencia y reconocimiento culturales.

Esta irrupción del pluralismo y la heterogeneidad en disputa con el universalismo y la homogeneidad, todavía dominantes —aunque erosionados—, se encuentra indisolublemente asociada a la figura del Estado. La tensión entre derechos humanos (cuyo horizonte intelectual y derechos positivizados se ubican tradicionalmente en un plano de adscripción universal y bajo un principio de igualdad general), y, el multiculturalismo (como reconocimiento a las diferencias de pertenencia cultural e identidad particulares), surge cuando las demandas de grupos culturalmente diferenciados, reticentes a la aceptación del significado universalmente válido de los valores y las finalidades de la cultura occidental dominante, paradigmáticamente expresados en la forma democrática y en los derechos humanos, resultan imposibles de reivindicar sin desprenderse de su interrelación con el Estado (que las asume como inasimilables), ese espacio político —de supuesta igualdad universal— integrado a partir de conceptos universales y presuntas condiciones de homogeneidad queda puesto en cuestión.

No obstante, lo que prevalece es la confrontación práctica e intelectual, toda vez el carácter inescapable del conflicto de valores implícito en el impulso históricamente dominante de la perspectiva occidental y sus formas político culturales (derechos humanos incluidos). Así, las contradicciones se precipitan al territorio dirimente de la política y la lucha por el reconocimiento como condición básica de la construcción y entendimiento de los derechos humanos.

En esa discusión —derivada del desafío teórico, político e institucional del multiculturalismo— la temática de los derechos humanos ha ocupado un lugar central, tanto como objeto de crítica valorativa, toda vez que su construcción y fundamentación se han realizado en clave monocultural (occidental); así como por el desarrollo de un debate de revaloración, redefinición y relegitimación del discurso y la teoría de los derechos humanos de cara a las modificadas condiciones de nuestras sociedades globales.

La perspectiva de género en los derechos humanos

El feminismo y los estudios de género tuvieron un desenvolvimiento intelectual y un arraigo material inusitado y exitoso a lo largo del siglo pasado. Si alguna revolución cultural contemporánea se mantiene invicta esa es la del feminismo contemporáneo (con todo y sus contradicciones, divisiones y diásporas). Al igual que otros movimientos sociales radicales que reivindican reconocimiento, el feminismo inserta la cuestión propia de las diferencias dentro del ámbito y el lenguaje de pretensión universalista propio de los derechos humanos. Propiamente, el discurso feminista es uno que emplaza el debate sobre los derechos humanos a partir de la subversión de la distinción entre universalidad y diferencia.

La coincidencia epocal en el surgimiento tanto del pensamiento político liberal de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano como del pensamiento feminista emergente, ambos a finales del siglo XVIII, ha producido al menos dos principios definitorios de la disociación entre feminismo y derechos humanos; por un lado, respecto del universalismo de las Declaraciones canónicas y, por otro lado, la afirmación de presupuestos implícitos en la perspectiva del concepto de género, la noción de diferencia, así como de los recursos conceptuales y políticos presentes en la tradición del discurso y la práctica feministas.

Género es un (relativamente) nuevo concepto, que además de su inherente ánimo crítico, contiene pretensiones políticas reivindicativas radicales. Con esto, no se trata sólo de situar la noción de género en relación con la perspectiva interpretativa que lo tiene como matriz, esto es, con los movimientos feministas, sino la de enfatizar su carácter esencialmente político.

El concepto de género es simbolización de la diferencia sexual; aquí lo propiamente simbólico consiste en la institución de códigos culturales que, mediante prescripciones fundamentales —como es el caso de las de género— reglamentan el conjunto de la existencia humana en sociedades y periodos históricos específicos.⁵⁰ Esta simbolización cultural de la diferencia anatómica sexual toma forma en un conglomerado de prácticas, ideas, discursos, símbolos y representaciones sociales que influyen y condicionan la conducta objetiva y subjetiva de las personas en función de su sexo.

⁵⁰ Martha Lamas (comp.), *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, México, Programa Universitario de Estudios de Género-UNAM/Miguel Ángel Porrúa, 1996.

La noción de género ofrece la posibilidad de pensar el carácter de constructo cultural que tienen las diferencias sexuales, el género es una producción social y cultural históricamente especificada, más allá de la propia estructuración biológica de los sexos (incluso, de la orientación de las preferencias), de las identidades de género, de su función y relevancia en las organizaciones sociales. Desde luego, es relevante el papel innegable y paradigmático que opera en la estructuración de la igualdad y la desigualdad en las sociedades.

Asimismo, detrás de los movimientos reivindicatorios y en particular del movimiento feminista, existe una “semiotización de lo social”;⁵¹ esto es, que la fuerza inventiva del movimiento feminista, sus contribuciones, no sólo pasan por las posibilidades heurísticas del concepto y la perspectiva de género sino también por todo lo que deriva de su potencial crítico y destructor de ciertos paradigmas teóricos, pero también prácticos.⁵² Con ello, tal semiotización de lo social debe entenderse como el sello del horizonte epistemológico contemporáneo; resultado de las estrategias teóricas más diversas, desde la recuperación de la dimensión del sentido de historicistas y hermeneutas, hasta el giro lingüístico de estructuralistas, post-estructuralistas y filósofos del lenguaje; y al arribo conclusivo a tesis sólidamente establecidas y ya teóricamente referenciales, como la de que “toda relación social se estructura simbólicamente y todo orden simbólico se estructura discursivamente”.⁵³

Los afanes teóricos del feminismo no son fáciles de deslindar de la política feminista. Con su práctica política las feministas contribuyeron a cimbrar ciertos paradigmas políticos de la derecha y de la izquierda acerca de cómo pensar y hacer política. La posición teórica feminista ha emplazado, a través de la idea de género, la desarticulación de ciertos paradigmas de la modernidad y de la lógica esencialista en que se sustentan.

Dos de los principales dispositivos teóricos criticados, en su momento, por la teoría feminista, el cuestionamiento del paradigma liberal y sus ejes fundamentales, el racionalismo y el humanismo, han incidido directamente en el corpus conceptual de las configuraciones clásicas dominantes del discurso de los dere-

⁵¹ Griselda Gutiérrez, “El concepto de género: una perspectiva para pensar la política”, en *La ventana*, núm. 5, Universidad de Guadalajara, México, 1997, p. 59.

⁵² *Ibid.*, pp. 60 y ss.

⁵³ *Ibid.*, p. 59.

chos humanos. La hostilidad histórico-emblemática del feminismo respecto de las teorías embrionarias de derechos humanos (plasmada en la condena a la guillotina de la “girondina” Olympe de Gougés, opuesta a la ejecución del rey y autora de la malhadada Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana...), encontró respaldo teórico y conceptual fuerte (aunque tardío), mediante la problematización con perspectiva de género de la desigualdad y la discriminación de las mujeres en las concepciones, textos y prácticas originarios del movimiento y el discurso de los derechos humanos.

El arraigo de las teorías feministas en los modos culturales y de pensamiento contemporáneos, su distancia crítica respecto al proyecto y discurso de los derechos humanos, ha mostrado desconstructivamente las inconsistencias de su matriz universalista; asimismo, ha cuestionado el prejuicio radical de la izquierda, especialmente la de corte marxista, que no permitía incorporar y reconocer en sus organizaciones y en su discurso la especificidad de la problemática de género, el carácter propiamente cultural de su origen y que —con ello— negaba e invisibilizaba la marginación, el menosprecio y la subordinación de las mujeres en el universo político cultural de las izquierdas.

Víctimas y derechos humanos desde una perspectiva crítica

Una de las cuestiones trascendentes que el discurso crítico de los derechos humanos no puede soslayar, es la pregunta acerca si la teoría social y filosófica del siglo XXI será capaz de encontrar significado al sufrimiento humano socialmente generado. La validez y autenticidad del empeño crítico del discurso de los derechos humanos ante el sufrimiento de las víctimas, sólo podrá ser reivindicado y sustentado si mantiene la consciencia alertada respecto del reconocimiento de la fragilidad de las pretensiones de la teoría crítica, así como de la condición malamente existente de los derechos humanos en la actualidad.

El discurso crítico de los derechos humanos, en tanto que saber alimentado de prácticas de resistencia, tiene que ser parte activa en esta des-construcción de los relatos socio-estatales de integración y consuelo del sufrimiento. La militancia de los derechos humanos al lado de las víctimas y el compromiso de su teoría con el desentrañamiento crítico de lo que provoca el sufrimiento, la violencia y la vulneración de la dignidad de las personas, impone nuevas tareas a la agenda teórica y práctica del movimiento de los derechos humanos.

La meditación acerca del sufrimiento resulta inexcusable en la actualidad, en tanto que aparece como la vía material que comunica tanto con la noción de víctima así como con el concepto de dignidad. Para la teoría contemporánea de los derechos humanos, la relación entre violencia y dignidad vulnerada no es directa. Está mediada por la (noción de) víctima. Tanto la violencia como la dignidad humana (vulnerada) son perceptibles a partir de la vida dañada en las víctimas, cuyo registro radica en las narrativas del sufrimiento.

Una perspectiva crítica de la idea de víctima propicia la apertura a una doble dimensión epistemológica, tanto propiamente cognoscitiva como en su función heurística: (a) la víctima es punto de partida metodológico, plausible para una investigación crítica del núcleo básico ético de una teoría de los derechos humanos, a partir del estudio de la violencia; (b) la víctima es la mediación necesaria con la dignidad dañada o vulnerada que se implica en ella, toda vez que la aproximación o el asedio conceptual a la idea de dignidad humana sólo ocurre idéneamente por vía negativa, esto es, a través de las múltiples formas de daño y de vulneración de la dignidad de las personas.

La revisión crítica de la noción de víctima, de alta complejidad y riqueza de determinaciones, supone asumirla como la mediación plausible entre las nuevas determinaciones y modalidades de la violencia estatal y societal contemporánea respecto de la dimensión de la dignidad humana. El apelar a las violaciones de la dignidad humana en el siglo XX, con el involucramiento del discurso de los derechos humanos en ello, posibilitó el descubrimiento de la función heurística de la noción de víctima y, con ello, el concepto de dignidad humana pudo cumplimentar con su tarea como fuente de ampliación de nuevos derechos.

No obstante, resulta pertinente desconstruir críticamente la noción de la dignidad humana, asumirlo como una noción vacía de contenidos conceptuales y no como derivada de alguna fundamentación axiomática particular (de imposibles consensos); recurrir —en cambio— a un uso del concepto de dignidad como postulado de la razón práctica contemporánea, como referente de potencialidad normativa para la convivencia social.⁵⁴ La dignidad humana vulnerada por la violencia tiende a convertirse, entonces, en la vía que constata y confirma, en clave

⁵⁴ Un desarrollo más extenso de esta idea se presenta en el capítulo VI. “Derechos humanos: entre la violencia y la dignidad”, pp. 193-228.

de derechos humanos, la condición de víctimas, en el criterio que pondera y reconoce su sufrimiento y el horizonte proyectivo de su emancipación.

La revisión crítica de la noción de víctima, con la mira en la pretensión de contribuir a una fundamentación ética de los derechos humanos, supone asumirla como la mediación plausible entre las nuevas determinaciones y modalidades de la violencia estatal y societal contemporánea con la dimensión de la dignidad humana. Su estudio, resulta un asunto crucial para el discurso social, filosófico y jurídico de los derechos humanos. Análisis y reinterpretación de la ecuación discursiva señera de los derechos humanos, el clásico nudo fundamental —históricamente siempre repensado— de la relación violencia-víctima-dignidad. Como se sabe, la relación entre violencia y dignidad vulnerada no es directa, se encuentra mediada por la noción de víctima, de ahí su importancia teórica y metodológica. Así, la problemática generada por el tratamiento crítico⁵⁵ de esos temas constituye actualmente —como desde su origen— la columna vertebral de los derechos humanos.

La noción de víctima, en la evolución y en las cristalizaciones diversas de sus significados, es una noción vaga, cargada de polivalencia semántica y de polisemia cultural, donde, sin embargo, los significados sacrificiales persisten a lo largo del tiempo y las diferencias culturales, prevalecen y siguen siendo dominantes. Esta noción, de entrada, estimula aproximaciones intuitivas y favorece una batería de prejuicios, fundamento de muchos de los obstáculos epistemológicos⁵⁶ para la producción de un concepto crítico de víctima.

El modo de trabajo o procesamiento racional sobre el concepto de víctima ha tenido tradicionalmente la deriva dominante del derecho, de manera que la noción de víctima con mayor y mejor carga intelectual resulta ser predominante y unidimensionalmente judicial (en la perspectiva legal, ser víctima se reduce a ser víctima de un delito). En el plano del derecho internacional de los derechos humanos la Resolución 60/147 (Asamblea ONU, 16 diciembre, 2005) es el instrumento legal más avanzado respecto de las víctimas y sus correspondientes derechos.⁵⁷ No obstante que esta definición contiene elementos novedosos, no deja

⁵⁵ *Ibid.*, pp. 16 y ss.

⁵⁶ Gastón Bachelard, *La formación del espíritu científico*, Siglo XXI, México, 2000.

⁵⁷ "... se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual y colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que consti-

de ser insuficiente para una construcción crítica de la noción de víctima. La definición (amén del proverbial auto-referencialismo del derecho internacional) resulta limitada, simplificadora y restrictiva.

Lo anterior refuerza la pertinencia de un trabajo teórico-político-jurídico para la construcción de un concepto —complejo, suficiente y funcional— de víctima. Teóricamente se hace evidente la necesidad de construir una noción metodológicamente comprensiva y explicativa a la vez. Comprensivo, en el sentido de ser construido de acuerdo a sus finalidades prácticas (lógica medios-fines), y, explicativo, en tanto que dotado de elementos aptos para la producción de conocimiento de base empírica: observación, descripción, ordenamiento, clasificación, cuantificación, proyección de modo que sirva para el establecimiento de relaciones causa-efecto (lógica de antecedentes y consecuentes).

La parafernalia técnico-administrativa relativa al interés pragmático, propio del saber jurídico, ha resultado ser velo y complemento de los significados de sacrificio y resignación inherentes a la idea de víctima, contenidos arcaizantes y con resonancias teológicas, tales traslapes y reverberaciones son parte de un proceso de re-victimización o de una sistematización formalista y formalizadora de la victimización.

La crítica reflexiva y la práctica respecto del concepto de víctima lleva a un replanteamiento respecto de ideas y prácticas asociadas con ella, tal sería el caso de la crítica hacia el uso de la vulnerabilidad ligada a sus connotaciones como debilidad; la noción convencional de víctima se limita al umbral de la queja victimante, dificultando todavía más la proclama de la protesta, como consecuencia no logra acceder a la conformación de un discurso teórico y práctico crítico y transformador de la víctima en su condición yaciente, adolorida y subordinada.⁵⁸

Amén de todos esos elementos, que son intrínsecos, inmanentes, al concepto convencional de víctima, hay que considerar los factores extrínsecos, trascendentes, entre los que se destacan las referencias a la etnicidad, las circunstancias socioeconómicas, la edad y el tipo de áreas donde se desenvuelven las víctimas.

tuyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario”. (Resolución 60/147, ONU, 16 de diciembre, 2005).

⁵⁸ Algunas de las premisas para la construcción de un concepto crítico de víctima son revisadas más adelante en el capítulo V. “Aproximación a un concepto crítico de víctima en derechos humanos”, pp. 152-192.

En términos genéricos todos estos elementos exógenos remiten al exceso de violencia y su correlativo plus de sufrimiento socialmente producido e indican una multiplicación de potenciales víctimas en las actuales circunstancias de las sociedades de riesgo contemporáneas.

Estos factores extrínsecos, que configuran el entorno o contexto que induce (potencia o estimula) un exceso de sufrimiento social inasimilable, inducen perentoriamente la necesidad de procurar un concepto de víctima complejo amplio, dinámico y funcional para lidiar mejor (procesar adecuadamente) esa sobrecarga de violencia sobre la sociedad.

Es más fácil hablar de la injusticia que de la justicia. La justicia es oscura; la injusticia clara. Sabemos mejor qué es la injusticia, pero es mucho más difícil hablar de lo que es la justicia. ¿Por qué? Porque hay un testigo de la injusticia que es la víctima. La víctima puede decir: aquí hay una injusticia... Pero no hay testimonio posible de la justicia, nadie puede decir: yo soy el justo... Así establece Alain Badiou⁵⁹ las premisas para ensayar una fundamentación de la ética en clave victimal.

Estar del lado de las víctimas (Foucault) es el compromiso moral por excelencia del movimiento de los derechos humanos (defensores, estudiosos, activistas, agentes jurídicos, políticos...). Esa toma de postura no supera, pero sí resalta, la asimetría entre la víctima de la injusticia y la idea de justicia. Disonancia entre derecho (procedimental) y justicia (valorativo). Derridá sentencia que el derecho por el hecho mismo de ser deconstruible posibilita la deconstrucción; en tanto que la justicia al no ser de suyo deconstruible resulta ser —*per se*— la deconstrucción misma. El revulsivo crítico (teórico y práctico) permanente.

Obstáculos epistemológicos para una noción crítica de víctima

Los problemas para la producción de una definición crítica de víctima, que atienda con rigor las exigencias teóricas y prácticas que el tiempo presente reclama, requiere, en primera instancia, de una deconstrucción de la noción dominante de víctima, caracterizada como de índole sacrificial y juricista. No obstante, las dificultades epistemológicas no se agotan en ello.

⁵⁹ Alain Badiou, *op. cit.*, p. 49.

¿Quién define a la víctima? La necesidad de designar a la víctima, de ser mostrada, verificada, creída, en tanto que tal, resulta inherente y consustancial al carácter de la noción de víctima, resultado de una interacción de poder (mando-obediencia o dominante-dominado o victimante-victimado); la noción de víctima es relacional. El primer criterio definitorio de la víctima —y un primer obstáculo a su conocimiento crítico— es el de la discriminación política. La calificación de quién es víctima se realiza desde el interior de una política. Las víctimas de los actos de terrorismo del 11 de septiembre son calificadas, sin asomo de duda, como víctimas; en tanto que civiles muertos por la acción de un avión no tripulado en Afganistán, resultan ser daños colaterales.

Un segundo obstáculo epistemológico, matriz de sucesivos problemas es el hecho de la auto-designación de la víctima. La víctima se presenta como tal; si la aceptamos en tal condición, entonces, la noción de víctima deja de ser una cuestión de conocimiento y se convierte en una cuestión de creencias. Para ganar legitimidad (recordar que sólo es legítimo lo que se cree legítimo —vieja enseñanza del viejo Weber—) la víctima tiene que probar que es víctima.

La consecuencia genera una nueva dificultad. La víctima que se nos revela lo hace por vía de mostrar (ofrecer-se) como el espectáculo del sufrimiento. Aquí la injusticia es un cuerpo sufriente visible; la injusticia es el espectáculo de las personas sometidas a suplicios, hambrientas, heridas, torturadas (en la gran fuerza del espectáculo hay un sentimiento de piedad, que genera un impulso a la acción, a la solidaridad... aunque —como advertía Adorno— hay que tener mucho cuidado con la piedad o con la compasión.

Pero si la víctima es el espectáculo del sufrimiento, se puede equívocamente concluir que la justicia atañe solamente a la cuestión del cuerpo, el cuerpo sufriente, las heridas de la vida que parecen dejar sin aliento a la idea, a lo enhiesto más allá de la víctima que yace sufriente. La injusticia se revela a partir de una queja. La injusticia está ligada a la protesta de la víctima.

Uno de los caminos a explorar para la conformación de un concepto crítico de víctima, consiste en la reconfiguración de la tensión fundamental inherente a las relaciones de poder, cuyo resultado es una interacción intersubjetiva en la que uno o unos mandan y dominan y otro u otros obedecen y son dominados. Honneth reconstruye una tipología (a partir de la tradición crítica, dialéctica: Hegel-Marx-Adorno-Habermas-Honneth) de tres modalidades de menosprecio,

condición básica de la victimización de los sujetos. El menosprecio (su contraposición dialéctica será la exigencia de reconocimiento) se propone como un

[...] comportamiento que no sólo representa una injusticia porque perjudica a los sujetos en su libertad de acción o les causa daño, sino también en la designación de los aspectos constitutivos de un comportamiento por el que las personas son lesionadas en el entendimiento positivo de sí mismas y que deben ganar intersubjetivamente.⁶⁰

Las formas o figuras del menosprecio son, principal y paradigmáticamente: la humillación física; la privación de derechos; y, la desvalorización social. La primera esfera o forma de menosprecio lo constituye la humillación física, misma que comprende: el maltrato, la tortura y la violación, que pueden considerarse, amén de violaciones a los derechos humanos o delitos, como las formas más básicas de victimización del ser humano. Asimismo, la constituyen formas de ataque a la integridad física y psíquica. Se trata del intento de apoderarse del cuerpo de otro individuo contra su voluntad, como en la tortura o en la violación. En esta forma de menosprecio, se identifica estrechamente su relación con la de víctima. Sin embargo, se puede ser víctima también a partir de la privación de derechos y de la explotación social.

La segunda esfera o forma de menosprecio la constituye la desposesión, la privación de derechos y la exclusión social. Esa forma de menosprecio se da cuando el hombre es humillado al no concederle la imputabilidad moral de una persona jurídica de pleno valor, en la privación de determinadas prerrogativas y libertades legítimas.⁶¹ Se considera que el individuo no tiene el estatus de un sujeto de interacción moralmente igual y plenamente valioso.

En la historia del derecho, particularmente, en el desarrollo del derecho penal, la figura de víctima y su apartamiento del proceso judicial fue premisa indispensable para la realización de un proceso objetivo, significativo paso civilizatorio que contribuyó a la superación del ojo por ojo; empero, históricamente se ha producido un efecto indeseado, no sólo se ha distanciado a la víctima sino que se la ha excluido y con ello ha negado la idea de que las víctimas sean también sujetos de derecho.

⁶⁰ Axel Honneth, *Reconocimiento y menosprecio. Sobre la fundamentación normativa de una teoría social*, Katz Editores, Buenos Aires, 2010, p. 37.

⁶¹ *Ibid.*, p. 97.

Por último, la tercera forma esfera o forma de menosprecio, es la deshonra o desvalorización social. Aquí se menosprecia el modo de vida de un individuo singular o de un grupo, esto es, la degradación del valor social de formas de auto-realización.⁶² Los individuos sufren la consecuencia de que no pueden recurrir, a través del fenómeno positivo de la apreciación social, a su propia autovaloración y, en el mismo sentido, el individuo se ve inducido y presionado a devaluar su forma de vida propia y a sufrir una pérdida de autoestima. La imagen de víctima resulta aquí sintomática, toda vez que esa condición es una figura inferiorizada y fuertemente cargada de un sentido propicio a la compasión.

Cada una de estas formas de menosprecio, circunstancias que son vividas como injustas y/o que provocan sensaciones de desprecio, son las que configuran también exigencias de reconocimiento. La clave de la conexión entre daño moral y negación de reconocimiento es la experiencia concreta de la víctima, violaciones a la dignidad y ausencia de respeto hacia los individuos: la humillación y maltrato físico, la privación de derechos o la desvalorización social. Del lado de la víctima, lo que la define es que no puede ver garantizada su dignidad o su integridad, en términos de Honneth, “sin la suposición de un cierto grado de autoconfianza, de autonomía garantizada por la ley y de seguridad sobre el valor de las propias capacidades, de modo que no le resulta imaginable el alcance de su auto-realización”.⁶³

La lucha por el reconocimiento y el movimiento de los derechos humanos

Es cierto que se hace y se puede hacer política con los derechos humanos, se les puede instrumentalizar y utilizar para objetivos ajenos, políticamente correctos o impresentables, al servicio de los de arriba o los de abajo, por el mantenimiento del statu quo o su modificación, igualitarios o para agudizar las desigualdades. No obstante, esas instrumentalizaciones políticas, no eliminan el sentido político inmanente propio de los derechos humanos.

⁶² *Idem.*

⁶³ Axel Honneth, *La lucha por el reconocimiento por una gramática moral de los conflictos sociales*, Crítica, Barcelona, p. 31.

Ese sustrato, lo intrínsecamente político del proyecto y el discurso de los derechos humanos, radica en que lo específico y común de esas múltiples prácticas de resistencia, reclamo, imposición y emplazamiento de actos, hechos o acontecimientos de tensión de la correlación de fuerzas conlleva e implica exigencias de reconocimiento. Ese carácter consiste en emplazar relaciones de poder en términos de reconocimiento, de lucha por el reconocimiento, en otras palabras, instaurar acontecimientos políticos, tal es lo que define lo esencialmente político de los derechos humanos.⁶⁴

Cuando grupos o individuos resisten y se oponen al abuso del poder, emplazan también una exigencia de reconocimiento respecto del otro (a quien resisten); por vía de ese gesto, análogo a ponerse de pie, la víctima reivindica su emancipación, conquista libertades —derechos—, regulaciones, garantías; al decir ¡basta! sujetos enhiestos exigen el reconocimiento de su dignidad, de su alteridad.

Dignidad que es discernible, constatable y afirmable sólo por vía negativa. Ante su denegación, el abuso y las violencias que la vulneran; ante la negación de libertades y la desigualación de los iguales, esas promesas incumplidas de la Ilustración moderna,⁶⁵ de las que se nutre el imaginario conceptual y político del movimiento (comunidad imaginada) de los derechos humanos.

Desde esa radicalidad, relativa al carácter político intrínseco de los derechos humanos, es que resulta adecuado suponer que estarían en condiciones de posibilidad de sobreponerse al politicismo inherente en la calificación de las víctimas y la autodesignación de las mismas y —asimismo— coadyuvar al diseño e instrumentación de una política, entendida como disciplina ante las consecuencias del acontecimiento, una política victimológica en clave de derechos humanos.

La noción crítica de víctima, en tanto que elemento apto para coadyuvar a una fundamentación ética de los derechos humanos, asume un papel trascen-

⁶⁴ Se haría necesario para el argumento la pertinencia de la distinción entre lo político y la política; no es aquí el momento (ni hay el espacio) para tal desarrollo. En ese sentido ver Claude Lefort, *La incertidumbre democrática. Ensayos sobre lo político*, Anthropos, España, 2004 y Chantal Mouffe, *El retorno de lo político*, Barcelona, Paidós, 1999.

⁶⁵ Resulta indispensable el estudio del modo de materialización de los procesos de exclusión, investigados ejemplarmente por Foucault y del proceso de la desigualación, modélicamente analizado por Marx. Una presentación sintética de esos procesos en contexto de derechos humanos, se desarrolla más adelante en el capítulo IV. “Globalización y debate multicultural. Un nuevo imperativo contemporáneo”, pp. 115-151.

dente en la lucha de sujetos que reivindican aspectos no reconocidos de su identidad —por la vía de la conciencia de haber sufrido una injusticia. Es a partir de este momento que la víctima, al igual que los maltratados, excluidos o despreciados, diversos grupos victimizados que han experimentado formas de negación del reconocimiento, no sólo sufren a partir del menosprecio de su condición, sino que pueden descubrir que el menosprecio en sí mismo puede generar sentimientos, emociones y el impulso moral que motivan e impelen comportamientos y acciones (prácticas) para devenir en sujetos activos de luchas por reconocimiento.

Situar el concepto de reconocimiento, con su potencial carácter crítico, des-constructivo, en la construcción de un concepto crítico de víctima (complejo, abierto, dinámico, funcional), significa asumir la centralidad del conflicto bajo un entendimiento de su función positiva (creativa) de integración social, a condición de que se le deje de ver de un modo limitado y negativo, como ha sido el caso desde la perspectiva teórica dominante. Las luchas de reconocimiento, históricamente, han generado la institucionalización de ciertas prácticas sociales que evidencian el pasaje de un estadio moral a otro más avanzado —un aumento de la sensibilidad moral, señala Honneth.⁶⁶

La lucha de los grupos sociales por alcanzar formas cada vez más amplias de reconocimiento social se convierte, muta, en una fuerza estructurante del desarrollo moral de la sociedad. Ese ha sido el sentido humanista del movimiento y la teoría de los derechos humanos; toca a su reformulación crítica, insistir en la articulación de la noción —yacente— de víctima con un proyecto —enhiesto— de resistencia y emancipación.

Así, en dicha perspectiva, la lucha social no puede explicarse sólo como resultado de una lucha entre intereses materiales en oposición sino también como consecuencia de los sentimientos morales de injusticia; una gramática moral de los conflictos sociales.⁶⁷ La víctima, cuya visibilidad es posible a través del sufrimiento, se constituye primordialmente en esa imagen inicial de injusticia; no debiera permanecer en la queja sino levantarse para la proclama (¿son los derechos humanos el revulsivo de esa metamorfosis?).

⁶⁶ Axel Honneth, *Reconocimiento...*, op. cit., p. 37.

⁶⁷ Ver Axel Honneth, *La lucha por el reconocimiento...*, op. cit. p. 31.